

# SESIONES ORDINARIAS

## 2000

# ORDEN DEL DIA N° 1104

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CULTURA

**Impreso el día 17 de octubre de 2000**

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2000

SUMARIO: **Enmienda** al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París, República Francesa, el 7 de diciembre de 1994. Aprobación. (70-S.-2000.)

#### **Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París, República Francesa, el 7 de diciembre de 1994; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de septiembre de 2000.

*Marcelo J. A. Stubrin. – Adalberto L. Brandoni. – Ramón F. Puerta. – Rosa Tulio. – Rafael E. Romá. – Edgardo R. Grosso. – Sarah A. Picazo. – Ricardo H. Vázquez. – Marcela Bordenave. – María R. D'Errico. – María del Carmen Alarcón. – Alfredo E. Allende. – Carlos M. Balter. – Pedro J. Calvo. – Mario Das Neves. – María R. Drisaldi. – José L. Fernández Valoni. – Rafael H. Flores. – Teresa B. Foglia. – Guillermo Giles. – Rubén Giustiniani. – Graciela E. Inda. – José H. Jaunarena. – Beatriz Leyba de Martí. – María del Carmen Linares. – Eduardo Macaluse. – Mabel Manzotti. – Catalina Méndez de Medina Lareu. – Mario R. Negri. – Marta Ortega. – Irma Parentella. – Olijela del Valle Rivas. – Jesús Rodríguez. – Pedro Salvatori. – Liliana E. Sánchez. – María N. Soda.*

Buenos Aires, 5 de julio de 2000.

INFORME

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Enmienda al Artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París, República Francesa, el 7 de diciembre de 1994, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS A. ALVAREZ.  
Mario Pontaquarto.

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA

##### *Enmienda al Artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina*

Votada por el XIV Congreso  
6 y 7 de diciembre de 1994

El Consejo Ejecutivo

##### *Artículo XIII*

1) El Consejo Ejecutivo se compondrá de doce Estados Miembros de la Unión Latina electos por un período de cuatro años.

2) El Consejo Ejecutivo renovará la mitad de sus miembros cada dos años.

3) Por propuesta del Consejo, el Congreso podrá modificar el número de miembros del Consejo previsto en el párrafo 1, si se verifica una modificación substancial del número de Estados miembros de la Unión Latina.

4) El Congreso elegirá a los países que formarán parte del Consejo Ejecutivo, respetando en la medida de lo posible, una repartición geográfica y lingüística equitativa.

5) Los Estados miembros del Consejo Ejecutivo serán reelegibles.

6) Será de la competencia de los países electos el designar a sus representantes ante el Consejo.

7) Cada dos años el Consejo procederá, por rotación entre sus miembros, a la elección de un Presidente, el cual tendrá el voto decisivo en caso de que haya igualdad en el número de votos.

8) El Secretario General de la Unión Latina asumirá las funciones de Secretario General del Consejo.

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, en la consideración de la Enmienda al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París, República Francesa, el 7 de diciembre de 1994, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Marcelo J. A. Stubrin.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1999.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Enmienda al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptada por el XIV Congreso de la Unión Latina, en París, República Francesa, el 7 de diciembre de 1994.

El Convenio Constitutivo de la Unión Latina, fue suscrito en Madrid, Reino de España, el 15 de mayo de 1954, siendo aprobado por ley 19.677, dentro de sus objetivos está el de nuclear a los Estados de lengua y cultura de origen latino, profundizar el conocimiento mutuo, la cooperación intelectual y la difusión de valores comunes. Entre sus órganos principales se encuentra el Consejo Ejecutivo, compuesto por diez (10) Estados Miembros e integrado por cuatro (4) miembros europeos y seis (6) americanos. Esta composición resulta poco conforme con una concepción más amplia que del concepto de latinidad, han elaborado los Estados Miembros, haciéndolo extensivo a Estados africanos y asiáticos.

En virtud de la redacción actual del artículo XIII, que se refiere el Consejo Ejecutivo, los Estados africanos y asiáticos, no pueden formar parte del mismo, por lo que en el XIV Congreso del 7 de diciembre de 1994, se adoptó la decisión de enmendarlo para permitir una representación lingüística y geográfica equitativa dentro del Consejo.

De esta manera se propone que dicho órgano esté compuesto por doce (12) miembros en lugar de diez (10) y faculta al Congreso, a propuesta del Consejo, a modificar el número de sus miembros, en caso de comprobarse una modificación sustancial del número de Estados Miembros de la Unión Latina.

La presente enmienda entrará en vigor cuando la totalidad de los Estados Miembros que integra la Unión Latina la hayan ratificado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje N° 1.333

CARLOS MENEM.

*Jorge A. Rodríguez. – Guido Di Tella.*